

RESOLUCIÓN No. 01478

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02078 DEL 21 DE JULIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER274486, del 26 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 2, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01365 de fecha 30 de abril de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDACIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 2, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la

RESOLUCIÓN No. 01478

Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01365 de fecha 30 de abril de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de noventa y ocho (98) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon insigne*, 9-*Acacia calamifolia*, 3-*Acacia melanoxylon*, 1- *Caesalpinia spinosa*, 2-*Cestrum spp.*, 1-*Cotoneaster panosa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1- *Cytharexylum subflavescens*, 4-*Delostoma integrifolia*, 1-*Dodonaea viscosa*, 5-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus carica*, 14-*Ficus soatensis*, 5- *Grevillea robusta*, 1-*Hibiscus rosasinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-Otro, 4-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Persea americana*, 1- *Phyllanthus salviaefolius*, 1-*Pittosporum tobira*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus persica*, 2-*Prunus serotina*, 1- *Pyracantha coccinea*, 2-*Rhaphiolepis umbellata*, 9-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 15-*Schinus molle*, 1- *Senna multiglandulosa*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*. El **TRASLADO** de trecientos dieciséis (316) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-*Abutilon insigne*, 1-*Abutilon megapotamicum*, 14-*Acacia calamifolia*, 2-*Araucaria excelsa*, 2- *Archontophoenix alexandrae*, 24-*Caesalpinia spinosa*, 11-*Callistemon rigidus*, 4- *Callistemon viminalis*, 4-*Cedrela montana*, 8-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum spp.*, 2- *Citrus limonum*, 2-*Citrus spp.*, 3-*Clusia multiflora*, 8-*Cotoneaster panosa*, 4- *Crotalaria agathiflora*, 6-*Dalea caerulea*, 12-*Delostoma integrifolia*, 4- *Dodonaea viscosa*, 1-*Dombeya wallichii*, 1-*Eryobotria japonica*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 5- *Ficus soatensis*, 10-*Grevillea robusta*, 11-*Jacaranda mimosifolia*, 3-*Juglans neotropica*, 1- *Lafoensia acuminata*, 29- *Ligustrum lucidum*, 4- *Metrosideros sp.*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Persea americana*, 10- *Phoenix canariensis*, 6- *Phyllanthus salviaefolius*, 28-*Pittosporum undulatum*, 1-*Pyracantha coccinea*, 3-*Rhaphiolepis umbellata*, 7-*Sambucus nigra*, 35-*Schinus molle*, 6-*Senna multiglandulosa*, 1-*Senna viarum*, 13-*Tecoma stans*, 13- *Washingtonia filifera*. **CONSERVAR** ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 3-*Acacia calamifolia*, 14-*Caesalpinia spinosa*, 4- *Ceroxylon quindiuense*, 6-*Clusia multiflora*, 6-*Cotoneaster panosa*, 1- *Cytharexylum subflavescens*, 3-*Dalea caerulea*, 1-*Delostoma integrifolia*, 3-*Dodonaea viscosa*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus elastica*, 13-*Ficus soatensis*, 7-*Grevillea robusta*, 2-*Lafoensia acuminata*, 17-*Ligustrum lucidum*, 2- *Metrosideros sp.*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 7-*Phyllanthus salviaefolius*, 13-*Pittosporum undulatum*, 1- *Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 5- *Sambucus nigra*, 11-*Schinus molle*, 1-*Senna multiglandulosa*, 2-*Senna viarum*, 3-*Tecoma stans*, 1-*Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103 y No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021. Los individuos arbóreos y los setos, se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 2, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01478

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103 y No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, el autorizado deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de 23.976 m² de jardín, equivalentes 69.45094 SMMLV, que corresponden a CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 57.513.433) M/cte.

Que la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 3 de mayo de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicado No. 2021ER93969 del 14 de mayo del 2021, el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante el cual solicitó la modificación de la Resolución recurrida, por razones de actualización del inventario forestal realizado en el marco del Contrato IDU - 1647 de 2020 y cambios considerables sufridos por algunos individuos arbóreos.

Que, mediante la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento uno (101) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Acacia calamifolia, 3-Acacia melanoxylon, 1- Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp., 2-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 1- Cytharexylum subflavescens, 6-Delostoma integrifolia, 4-Dodonaea viscosa, 5-Ficus benjamina, 2- Ficus carica, 14-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosasinensis, 2-Ligustrum lucidum, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 1-Pittosporum tobira, 3-Pittosporum undulatum, 1- Phyllanthus salviaefolius, 2- Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 2- Rhamphiolepis umbellata, 9-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 15-Schinus molle, 2- Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017,

RESOLUCIÓN No. 01478

"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de doscientos ochenta (280) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Abutilon insigne, 1-Abutilon megapotamicum, 13-Acacia calamifolia, 2-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 24-Caesalpinia spinosa, 11-Callistemon rigidus, 4- Callistemon viminalis, 4-Cedrela montana, 8-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum spp., 2-Citrus limonum, 2-Citrus spp., 3-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster panosa, 3-Dalea caerulea, 10-Delostoma integrifolia, 2- Dodonaea viscosa, 1- Dombeya wallichii, 1-Eryobotria japonica, 4-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 10-Grevillea robusta, 11-Jacaranda mimosifolia, 3-Juglans neotropica, 26- Ligustrum lucidum, 3- Metrosyderos sp., 1-Persea americana, 10-Phoenix canariensis, 5-Phyllanthus salviaefolius, 24-Pittosporum undulatum, 1- Pyracantha coccinea, 3-Rhaphiolepis umbellata, 3-Sambucus nigra, 34-Schinus molle, 4-Senna multiglandulosa, 1-Senna viarum, 13-Tecoma stans, 12-Washingtonia filifera, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C."º °WZ QZ1

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN

RESOLUCIÓN No. 01478

ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ciento diecinueve (119) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3- *Acacia calamifolia*, 14-*Caesalpinia spinosa*, 3- *Ceroxylon quindiuense*, 6-*Clusia multiflora*, 5-*Cotoneaster panosa*, 1- *Cytharexylum subflavescens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus elastica*, 13-*Ficus soatensis*, 7-*Grevillea robusta*, 2-*Lafoensia acuminata*, 15-*Ligustrum lucidum*, 2-*Metrosideros sp.*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 6-*Phyllanthus salviaefolius*, 13-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 4- *Sambucus nigra*, 11-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 3-*Tecoma stans*, 1-*Eugenia myrtifolia* que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados inicialmente para CONSERVAR, nueve (09), identificados con los números (723, 727, 731, 745, 831, 959, 1014, 1027, 3612), TRASLADO, veintinueve (29), identificados con los números (530, 531, 532, 570, 571, 664, 688, 692, 740, 759, 768, 770, 792, 801, 812, 813, 814, 962, 970, 1022, 1023, 1087, 1103, 1107, 3840, 3842, 3877, 11307, 11379) y TALA, ocho (08), identificados con los números (666, 755, 765, 782, 1312, 11308, 11372, 11415), se excluyen de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021.

[...]

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01478

“ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de ciento sesenta y cuatro (164) individuos arbóreos que corresponden a 71.420558 SMMLV, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$59.458.515)”.

[...].

Que la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 22 de julio de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicado N° 2021ER292421 de 30 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para ochenta y tres (83) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 22 de marzo de 2022, en la Carrera 86 Calle 42 F Sur, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS- 03502 y SSFFS- 03503 del 6 de abril de 2022, que establecieron lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-03502

Tala de: 3-Acacia calamifolia, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus soatensis, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 15-Caesalpinia spinosa, 3-Ceroxylon quindiuense, 2-Clusia multiflora, 4-Cotoneaster panosa, 1-Delostoma integrifolia, 1-Dodonaea viscosa, 7-Grevillea robusta, 2-Lafoensia acuminata, 10-Ligustrum lucidum, 2-Metrosyderos sp., 1-Phyllanthus salviaefolius, 4-Pittosporum undulatum, 1-Pyracantha coccinea, 3-Sambucus nigra, 8-Schinus molle, 2-Senna viarum, 2-Tecoma stans

TOTAL:

Traslado de: 68

RESOLUCIÓN No. 01478

Tala: 14

VI. OBSERVACIONES

CT 1 de 2, Expediente SDA-03-2020-323, Resolución 02078 del 2021, Acta de visita JASC-20220401-065, en atención al radicado 2021ER292421, se realiza la evaluación de Ochenta y tres (83) individuos arbóreos de diferentes especies incluyendo un (1) seto, emplazados en la AV KR 86 entre CLL 42 F SUR y CLL 57 B SUR, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los individuos producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5190584. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1003 de 2019 donde se establece la plantación de 748 nuevos individuos arbóreos y 6101.91 m2 de jardinería, de los cuales 373 individuos y 3010.96 m2 de jardinería corresponden a este subtramo, cantidad que se usó como parte de la Compensación establecida para la evaluación de arbolado en la Resolución 02078 de 2021 donde se utilizaron 147 IVP. Por lo tanto, la compensación establecida para el presente concepto se extraerá de los 164 individuos vegetales propuestos restantes en el acta WR 1003 del 2019. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) El seto se evaluó mediante proceso 5418482.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	24	10.18116	\$ 8.431,188
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			23.24	10.18116	\$ 8.431,188

RESOLUCIÓN No. 01478

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS- 03503

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

TOTAL:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2020-323, Resolución 02078 del 2021, Acta de visita JASC-20220401-065, en atención al radicado 2021ER292421, se realiza la evaluación de un (1) seto, emplazados en la KR 86 CLL 42 F Sur, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los 88 mt de seto producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo de adecuación del andén se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5190584. No se genera cobro por evaluación ni seguimiento ya que se realizó en el proceso 5418480. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1003 de 2019 donde se establece la plantación de 748 nuevos individuos arbóreos y 6101.91 m2 de jardinería, de los cuales 373 individuos y 3010.96 m2 de jardinería corresponden a este subtramo, cantidad que se usó como parte de la Compensación establecida para la evaluación de arbolado en la Resolución 02078 de 2021 donde se utilizaron 147 IVP. Por lo tanto, la compensación establecida para el presente concepto se extraerá de los 164 individuos vegetales propuestos restantes en el acta WR 1003 del 2019. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. F) El arbolado aislado se evaluó mediante proceso 5418480.

RESOLUCIÓN No. 01478

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.79 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	9	3.85351	\$ 3,191,161
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			8.79	3.85351	\$ 3,191,161

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

Que, de conformidad con el Informe Técnico No. 01564 del 26 de abril de 2022 se aclaró lo siguiente:

"(...)

4.1 Resumen de actividades silviculturales por especie (Arbolado)

RESOLUCIÓN No. 01478

Una vez revisado los Conceptos técnicos anteriormente mencionados se obtienen que luego del recurso de reposición y de la solicitud de modificatoria se definen los siguientes tratamientos silviculturales:

Tala de: 12-Acacia calamifolia, 3-Acacia melanoxylon, 1- Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp, 2- Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 2-Citharexylum subflavescens, 6-Delostom integrifolia, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 2-Ficus carica, 20-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa- sinensis, 2-Ligustrum lucidum, 2-Paraserianthes lophanta, 3-Persea americana, 1--Phyllanthus salviaefolius, 1-Pittosporum tobira, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 2-Rhaphiolepis umbellata, 10-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 15-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans.

Traslado de: 7-Abutilon insigne, 1-Abutilon megapotamicum, 13-Acacia calamifolia, 2-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 38-Caesalpinia spinosa, 11-Callistemon rigidus, 4- Callistemon viminalis, 4-Cedrela montana, 11-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum spp., 2-Citrus limonum, 2-Citrus spp., 5-Clusia multiflora, 11-Cotoneaster panosa, 3-Dalea caerulea, 11- Delostoma integrifolia, 3-Dodonaea viscosa, 1-Dombeya wallichii, 1-Eryobotria japonica, 4-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 17-Grevillea robusta, 11-Jacaranda mimosifolia, 3-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 36Ligustrum lucidum, 5-Metrosyderos sp., 1-Persea americana, 10- Phoenix canariensis, 6-Phyllanthus salviaefolius, 28-Pittosporum undulatum, 2-Pyracantha coccinea, 3-Rhaphiolepis umbellata, 6-Sambucus nigra, 42-Schinus molle, 4-Senna multiglandulosa, 3-Senna viarum, 15-Tecoma stans, 12-Washingtonia filifera.

Conservar: 4-Clusia multiflora, 1-Cotoneaster panosa, 1-Ficus elastica, 7-Ficus soatensis, 5-Ligustrum lucidum, 1-Phoenix canariensis, 5-Phyllanthus salviaefolius, 9-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans.

Total: Traslado de: 347, tala de: 114, conservar: 37.

Adicionalmente es importante aclarar lo siguiente:

Los tratamientos silviculturales anteriormente relacionados corresponden a los tratamientos silviculturales definitivos luego de tener en cuenta lo establecido en la Resolución inicial, el recurso de reposición y el Concepto técnico que sirve de insumo para la generación de la Resolución modificatoria.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01478

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

RESOLUCIÓN No. 01478

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.

Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 01478

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 01478

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 01478

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 01478

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del

RESOLUCIÓN No. 01478

pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)."

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes."

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER93969 del 14 de mayo del 2021 y conforme a lo evidenciado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS – 07280 del 09 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, mediante la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" resolvió modificar la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y en su lugar autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento uno (101) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Acacia calamifolia, 3-Acacia melanoxyton, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp., 2-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 1- Cytharexylum subflavescens, 6-Delostoma integrifolia, 4-Dodonaea viscosa, 5-Ficus benjamina, 2- Ficus carica, 14-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosasinensis, 2-Ligustrum lucidum, 2- Paraserianthes lophanta, 2-

RESOLUCIÓN No. 01478

Persea americana, 1-*Pittosporum tobira*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1- *Phyllanthus salviaefolius*, 2- *Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 1- *Pyracantha coccinea*, 2- *Raphiolepis umbellata*, 9-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 15-*Schinus molle*, 2- *Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*. El **TRASLADO** de doscientos ochenta (280) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-*Abutilon insigne*, 1-*Abutilon megapotamicum*, 13-*Acacia calamifolia*, 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 24-*Caesalpinia spinosa*, 11-*Callistemon rigidus*, 4- *Callistemon viminalis*, 4-*Cedrela montana*, 8-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum spp.*, 2-*Citrus limonum*, 2-*Citrus spp.*, 3-*Clusia multiflora*, 7-*Cotoneaster panosa*, 3-*Dalea caerulea*, 10-*Delostoma integrifolia*, 2- *Dodonaea viscosa*, 1- *Dombeya wallichii*, 1-*Eryobotria japonica*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus soatensis*, 10-*Grevillea robusta*, 11-*Jacaranda mimosifolia*, 3-*Juglans neotropica*, 26- *Ligustrum lucidum*, 3-*Metrosyderos sp.*, 1-*Persea americana*, 10-*Phoenix canariensis*, 5-*Phyllanthus salviaefolius*, 24-*Pittosporum undulatum*, 1- *Pyracantha coccinea*, 3-*Raphiolepis umbellata*, 3-*Sambucus nigra*, 34-*Schinus molle*, 4-*Senna multiglandulosa*, 1-*Senna viarum*, 13-*Tecoma stans*, 12-*Washingtonia filifera*. **CONSERVAR** ciento diecinueve (119) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Acacia calamifolia*, 14-*Caesalpinia spinosa*, 3- *Ceroxylon quindiuense*, 6-*Clusia multiflora*, 5-*Cotoneaster panosa*, 1- *Cytharexylum subflavescens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Dodonaea viscosa*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus elastica*, 13-*Ficus soatensis*, 7-*Grevillea robusta*, 2-*Lafoensia acuminata*, 15-*Ligustrum lucidum*, 2-*Metrosyderos sp.*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 6-*Phyllanthus salviaefolius*, 13-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 4- *Sambucus nigra*, 11-*Schinus molle*, 2-*Senna viarum*, 3-*Tecoma stans*, 1-*Eugenia myrtifolia*, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 2, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado N° 2021ER292421 de 30 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para ochenta y tres (83) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5190584 del 17 de agosto de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03502 del 6 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$132.498) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con

RESOLUCIÓN No. 01478

NIT. 899.999.081-6, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$43.756) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03502 del 6 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.450) M/cte.

Que, finalmente los Conceptos Técnicos SSFFS- 03502 y SSFFS- 03503 del 6 de abril de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de **ARBOLADO NUEVO** de 24 IVP(s), equivalentes a 10.18116 SMMLV y que corresponden a OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8'431.188) M/cte, y mediante **PLANTACIÓN** de **JARDINERÍA** de 9 m2, equivalentes a 3.85351 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$3'191.161) M/cte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01097 del 30 de abril de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* modificada por la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de conformidad a lo solicitado a través del radicado N° 2021ER292421 de 30 de diciembre de 2021 y lo establecido en los Conceptos Técnicos SSFFS- 03502, SSFFS- 03503 del 6 de abril de 2022 y el Informe Técnico No. 01564 del 26 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento catorce (114) individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Acacia calamifolia, 3-Acacia melanoxylon, 1- Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp, 2-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 2-Citharexylum subflavescens, 6-Delostom integrifolia, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 2-Ficus carica, 20-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa- sinensis, 2-Ligustrum lucidum, 2-Paraserianthes lophanta, 3-Persea americana, 1--Phyllanthus salviaefolius, 1-Pittosporum

RESOLUCIÓN No. 01478

*tobira, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 2-Rhaphiolepis umbellata, 10-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 15-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS-07280 del 09 de julio de 2021, el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, y el Concepto Técnico No. SSFFS-03502 del 6 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017 "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de trescientos cuarenta y siete (347) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Abutilon insigne, 1-Abutilon megapotamicum, 13-Acacia calamifolia, 2-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 38-Caesalpinia spinosa, 11-Callistemon rigidus, 4- Callistemon viminalis, 4-Cedrela montana, 11-Ceroxylon quindiuense, 1-Cestrum spp., 2-Citrus limonum, 2-Citrus spp., 5-Clusia multiflora, 11-Cotoneaster panosa, 3-Dalea caerulea, 11- Delostoma integrifolia, 3-Dodonaea viscosa, 1-Dombeya wallichii, 1-Eryobotria japonica, 4-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 17-Grevillea robusta, 11-Jacaranda mimosifolia, 3-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 36Ligustrum lucidum, 5-Metrosyderos sp., 1-Persea americana, 10- Phoenix canariensis, 6-Phyllanthus salviaefolius, 28-Pittosporum undulatum, 2-Pyracantha coccinea, 3-Rhaphiolepis umbellata, 6-Sambucus nigra, 42-Schinus molle, 4-Senna multiglandulosa, 3-Senna viarum, 15-Tecoma stans, 12-Washingtonia filifera, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS-07280 del 09 de julio de 2021, el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, y el Concepto Técnico No. SSFFS-03502 del 6 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017 "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN,

RESOLUCIÓN No. 01478

COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Clusia multiflora, 1-Cotoneaster panosa, 1-Ficus elastica, 7-Ficus soatensis, 5- Ligustrum lucidum, 1-Phoenix canariensis, 5-Phyllanthus salviaefolius, 9-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS-07280 del 09 de julio de 2021, el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, y el Concepto Técnico No. SSFFS-03502 del 6 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO CUARTO - ADICIONAR el artículo vigésimo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01478

“ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dos (2) setos de las especies: 1-*Thuja orientalis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico No. SSFFS-00103 del 13 de enero de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS-03503 del 6 de abril del 2022, ubicado en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, **Tramo 1, Subtramo 2**, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa y Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 03502 y SSFFS- 03503 del 6 de abril de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01097 de fecha 30 de abril de 2021 y la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021.

Concepto Técnico No. SSFFS- 03502

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
474	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	7	0	Bueno	Transversal Diagonal 56C S	85 Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
475	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	7	0	Bueno	Transversal Diagonal 56C S	85 Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
502	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
506	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
519	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.7	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
534	FALSO PIMIENTO	1.56	4.5	0	Bueno	Separador blando ancho	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
536	FALSO PIMIENTO	1.28	7	0	Bueno	Separador blando ancho	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas con podas anteriores técnicas, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
566	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.02	7	0	Regular	Costado Oriental Transversal 85 Carrera 84 F S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
614	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.8	0	Bueno	Costado Sur Carrera 86B Av Ciudad De Cali S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
616	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	2.5	0	Bueno	Costado Sur Carrera 86B Av Ciudad De Cali S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
617	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	2	0	Bueno	Costado Sur Carrera 86B Av Ciudad De Cali S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
721	METROSIDEROS	0.1	1.6	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
722	ROBLE AUSTRALIANO	0.27	5	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
724	ROBLE AUSTRALIANO	0.34	5	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
725	SAUCO	0.1	1.6	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
726	ROBLE AUSTRALIANO	0.14	3	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
728	ROBLE AUSTRALIANO	0.21	4	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
729	SAUCO	0.15	2	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
730	ROBLE AUSTRALIANO	0.14	3	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	
732	ACACIA DE JARDIN	0.32	4	0	Regular	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa y abultada con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al volcamiento en etapa adulta, no apta para traslado.	Tala
733	ROBLE AUSTRALIANO	0.23	6	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
734	FALSO PIMIENTO	0.1	1.7	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
735	ACACIA DE JARDIN	0.48	3	0	Regular	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa y abultada con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al volcamiento en etapa adulta, no apta para traslado.	Tala
736	SAUCO	0.1	1.7	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
737	ROBLE AUSTRALIANO	0.55	7	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
738	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.3	3	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste bifurcado y levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
739	FALSO PIMIENTO	0.1	1.5	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
741	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.17	3	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
742	METROSIDEROS	0.1	2	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	
743	FALSO PIMIENTO	0.1	1.5	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
744	HOLLY ESPINOSO	0.1	1.5	0	Bueno	Costado Oriental Av Ciudad De Cali con calle 52 A Sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
778	FALSO PIMIENTO	0.1	1.1	0	Bueno	Costado Oriental con Avenida Ciudad De Cali calle 51D sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
822	CEDRILLO, YUCO	0.1	1.6	0	Bueno	Costado Occidental con Avenida Ciudad De Cali calle 51 A sur	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación y tendencia a la defoliación, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
849	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.81	7	0	Malo	Costado Occidental con Avenida Ciudad De Cali Diagonal 49 sur	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste inclinado y descortezado, emplazado en zona semi dura suprimido frente a otro individuo intervenido anteriormente que limita la extracción del pan de tierra requerido para el boque, no justifica el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
851	EUGENIA	0.45	7	0	Regular	Costado Occidental con Avenida Ciudad De Cali Diagonal 49 sur	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta mal estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala con poda reiterada de copa, fuste inclinado con afectación mecánica producida por terceros, emplazado en zona semi dura compacta que limita la extracción del pan de tierra requerido para el boque, no justifica el traslado.	Tala
911	ACACIA DE JARDIN	0.9	8	0	Regular	Costado Oriental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa y abultada con ramas extendidas, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial y extendido que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al volcamiento en etapa adulta, no apta para traslado	Tala
924	CAUCHO SABANERO	1.33	8	0	Malo	Separador duro	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	Tala
925	CAUCHO SABANERO	1.68	6	0	Malo	Separador duro	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	Tala
926	CAUCHO SABANERO	0.64	7	0	Malo	Separador duro	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste recto, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al	Tala

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	
950	AGUACATE	0.53	6	0	Regular	Costado Oriental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado tanto físico como sanitario, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con poda anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1000	GAQUE	0.1	1.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	Traslado
1004	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1006	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1008	GAQUE	0.1	1.7	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste torcido, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el bloque, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	
1010	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1016	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1020	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1024	SAUCO	0.3	2	0	Regular	Costado Occidental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa semi densa a rala con poda anteriores, fuste bifurcado con pudrición localizada, daño mecánico leve y cavidades basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, condiciones particulares que no justifican el traslado.	Tala
1025	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	1.7	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa apta al traslado.	Traslado
1026	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	2	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa apta al traslado.	
1028	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.1	1.7	0	Bueno	Plaza	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie valiosa apta al traslado.	Traslado
1063	ALCAPARRO DOBLE	0.11	1.7	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1074	CAUCHO SABANERO	0.99	6	0	Malo	Costado Oriental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste recto, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	Tala
1075	CAUCHO SABANERO	0.84	6	0	Malo	Costado Oriental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste recto, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie susceptible al desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	Tala
1076	CAUCHO SABANERO	1.34	6	0	Regular	Costado Oriental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, ramas extendidas con podas anteriores reiteradas, fuste recto, emplazamiento reducido que no permite el desarrollo radicular ni la extracción de pan de tierra	Tala

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							requerido para el bloque, especie susceptible al desgarre en ramas y al volcamiento, no justifica el traslado.	
1080	CEREZO	0.73	6	0	Regular	Costado Occidental	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con podas anteriores reiteradas, fuste bifurcado con pudrición localizada, daño mecánico, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, condiciones particulares que no justifican el traslado.	Tala
1319	HOLLY LISO	0.1	3.2	0	Bueno	Separador	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1320	HAYUELO	0.1	2.1	0	Bueno	Separador	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del separador central, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste torcido levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1321	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Bueno	Separador	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1323	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Bueno	Separador	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
1382	FALSO PIMIENTO	0.4	2.3	0	Bueno	Costado Oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, emplazado en contenedor blando donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1399	FALSO PIMIENTO	0.4	2.3	0	Bueno	Costado Occidental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, emplazado en contenedor blando donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
3603	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	1.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3605	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	1.9	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3608	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	1.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
3609	ALCAPARRO DOBLE	0.1	1.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste levemente torcido, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
3611	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	2.2	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3614	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.13	2.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3617	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	1.8	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3619	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.14	3.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3623	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.13	4	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
3625	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.14	3.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3628	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	1.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado
3630	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.125	3	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3631	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.11	2.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3633	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	3	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	
3636	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.19	3.5	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3639	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	1.6	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
3640	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.14	3	0	Bueno	Costado oriental	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
11375	CURAPIN, CAMPANILLA	0.1	1.7	0	Bueno	Separador	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, emplazado en contenedor blando donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11854	LIGUSTRUM	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Oriental Avenida Carrera 86 Calle 61 A S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01478

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
11855	LIGUSTRUM	0.1	2.3	0	Bueno	Costado Oriental Avenida Carrera 86 Calle 61 A S	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, en etapa de desarrollo, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

Concepto Técnico No. SSFFS- 03503

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1356	EUGENIA	0.1	1.7	0	Regular	Costado Occidental	Se considera viable la Tala de los 88 mt lineales de seto debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del andén, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa y abultada con podas estéticas reiteradas, fuste bifurcado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, el seto no es apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS-07280 del 09 de julio de 2021, SSFFS-03502 y SSFFS-03503 del 6 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), y al Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “POR LA

RESOLUCIÓN No. 01478

CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00103, SSFFS-00104 del 13 de enero de 2021, SSFFS-07280 del 9 de julio de 2021, el Informe Técnico No. 02497 del 09 de julio de 2021, SSFFS-03502 y SSFFS-03503 del 6 de abril de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de **ARBOLADO NUEVO** de 171 IVP(s), equivalentes a 73.763308 SMMLV y que corresponden a SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (\$61'398.591) M/cte, y mediante **PLANTACIÓN** de **JARDINERÍA** de 10 m², equivalentes a 3.96298 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$3'287.258) M/cte.

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1003** de 2019, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01097 del 30 de abril del 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 02078 del 21 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01097 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el

RESOLUCIÓN No. 01478

cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

